

**ACUERDO No. 007**  
**(mayo 29 de 2024)**

**POR EL CUAL EXPIDE LA POLÍTICA DE INDEPENDENCIA DE LA INVESTIGACIÓN EN LA FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA CEIPA**

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CEIPA, Institución Universitaria, en ejercicio de las atribuciones contempladas en el Estatuto General, artículo 25, literal e) en armonía con lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, artículo 29, literal a) y

**CONSIDERANDO:**

1. La autonomía universitaria, consagrada en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.
2. El Artículo 27 de la Constitución Política de Colombia garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.
3. El Artículo 4 de la Ley 30 de 1992 establece que la Educación Superior, sin perjuicio de los fines específicos de cada campo del saber, debe despertar en los educandos un espíritu reflexivo, orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico que tenga en cuenta la universalidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales existentes en el país. Por ello, la Educación Superior se desarrollará en un marco de libertades de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra.
4. Es misión de la Fundación Universitaria CEIPA fomentar un ambiente académico propicio para la libre exploración del conocimiento y la innovación, asegurando que la investigación se realice sin injerencias indebidas y en un contexto de plena autonomía intelectual.
5. La independencia en la investigación es fundamental para el desarrollo de una sociedad basada en el conocimiento y para el cumplimiento de la función social de la Institución, contribuyendo al progreso científico, tecnológico, cultural y social del país.
6. Que la presente política se expide en coherencia con el artículo 7 literal b del Estatuto Docente, el cual establece que la investigación tiene como finalidad la aplicación, generación y comprobación de conocimientos orientados al desarrollo de la ciencia, de los saberes y de las

técnicas. Está asociada con la producción académica y con la comunicación de los resultados obtenidos, con el fin de compartir conocimientos e inducir a sus miembros a su desarrollo y evolución, base de la comunidad académica.

7. Que el artículo 20 literal m *ibidem*, establece que es deber de los docentes propender por la generación de conocimiento mediante una iniciativa investigativa, procurando la transmisión de la información a toda la comunidad académica para el desarrollo de la misma.

En mérito a lo expuesto, el Consejo Directivo de la Fundación Universitaria CEIPA,

## ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO.** Expedir la Política de Independencia de la Investigación de la Fundación Universitaria CEIPA.

**ARTÍCULO SEGUNDO. PRINCIPIO GENERAL.** Los investigadores tienen el derecho fundamental a la libertad académica, que incluye la independencia para realizar estudios, formular hipótesis, llevar a cabo experimentos y análisis, así como para comunicar y publicar los resultados de sus investigaciones sin interferencias indebidas.

**ARTÍCULO TERCERO. LIBERTAD DE INVESTIGACIÓN.** Los docentes e investigadores tienen la autonomía para elegir las áreas de estudio, los métodos y enfoques de investigación, así como para interpretar los datos y resultados de acuerdo con los principios científicos y éticos. Esta libertad es esencial para el avance del conocimiento y debe ser protegida en todo momento.

**ARTÍCULO CUARTO. PROTECCIÓN CONTRA INFLUENCIAS EXTERNAS.** La comunidad académica debe estar protegida de cualquier tipo de influencia o presión externa que pueda comprometer la integridad y objetividad de la investigación. Esto incluye, pero no se limita a, influencias o presiones de tipo político, económico, religioso o social.

**ARTÍCULO QUINTO. PROHIBICIÓN DE SANCIONES.** Ningún docente o investigador deberá ser objeto de sanciones, represalias o discriminación por la naturaleza de sus investigaciones, los temas estudiados o los resultados obtenidos, siempre y cuando estos cumplan con los estándares éticos y científicos reconocidos.

**ARTÍCULO SEXTO. TRANSPARENCIA, ÉTICA E INTEGRIDAD ACADÉMICA.** La transparencia en la metodología, la recopilación de datos y la divulgación de resultados es un componente esencial de la independencia de la investigación. Los investigadores deben adherirse a los más altos estándares éticos y científicos, garantizando la reproducibilidad y verificabilidad de sus hallazgos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. APOYO INSTITUCIONAL.** La institución tiene el deber de proporcionar un entorno que favorezca la libertad académica y la independencia de la investigación. Esto incluye la provisión de recursos adecuados, la protección de los derechos de propiedad intelectual y el fomento de un ambiente libre de censura y restricciones indebidas.

**ARTÍCULO OCTAVO. RESPONSABILIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS.** Aunque se garantiza la independencia de la investigación, los investigadores también deben ser responsables de la calidad y veracidad de sus trabajos. Deben rendir cuentas a la comunidad académica, científica y al público, asegurando que sus estudios contribuyen de manera positiva al avance del conocimiento y al bienestar de la sociedad.

**ARTÍCULO NOVENO. REVISIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** El comité Interno de Investigaciones, consultoría y ética- CIICE tendrá a su cargo la revisión y resolución de cualquier disputa o queja relacionada con la interferencia en la independencia de la investigación. Este comité tendrá la autoridad para investigar y recomendar acciones correctivas en caso de violaciones a esta política, sin perjuicio de la competencia disciplinaria contenida en el Reglamento Interno de Trabajo.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Esta política será de obligatorio cumplimiento para todas las unidades académicas y administrativas de la Fundación Universitaria CEIPA y hará parte integral del Estatuto Docente y del Sistema Integrado de Investigaciones y Consultoría, y demás normas que los complementen, adiciones y/o modifiquen.

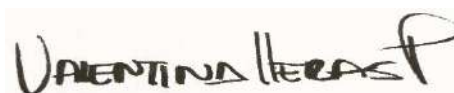
**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web institucional.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Sabaneta a los veintinueve (29) días del mes de mayo de 2024



**DIEGO MAURICIO MAZO CUERVO**  
Rector



**VALENTINA LLERAS PATIÑO**  
Secretaria General